

APRUEBA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON “FUNDACIÓN CREA EQUIDAD”, RELATIVO AL PROYECTO “AFT-CENTRO ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR FRUTILLAR CREA EQUIDAD”, A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN AFECTA N° 00001/2026/

LOS LAGOS, martes, 31 de marzo de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 2, 2 bis, 6, 8 letras b), e) y g) de la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en la Ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N°18.575; en la Ley N°21.796, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2026; en la Resolución Exenta RA N°215067/38/2026, de fecha 13 de enero de 2026, que provee el cargo de Director Regional subrogante en la Dirección Regional de Los Lagos; en la Resolución Exenta N°534, de fecha 21 de junio de 2024, y en la Resolución Exenta N°123, de fecha 27 de febrero de 2026, ambas de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°36 del año 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025, en la Resolución Exenta N°2 de 2026, todas de la Contraloría General de la República; en el Memorandum N°182, de 27 de enero de 2026 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y; la demás normativa aplicable; y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia tiene por objeto, garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, el Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Asimismo, actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción.

3° Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes y en el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.

4° Que, la Ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, establece la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados.

5° Que, le corresponde al Director Regional dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad con las resoluciones e instrucciones dictadas por el Director Nacional. En la misma línea, es función del Director Regional dictar actos y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.

6° Que, a través de la Resolución Exenta N°142, de 25 de enero de 2024, de esta Dirección Nacional, se autorizó el Cuarto concurso público de proyectos para la línea de

acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la Ley N°20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

7° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el Título III “Resultados del proceso licitatorio” de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante Resolución Exenta N°525, de fecha 02 de mayo de 2024, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°1357, al colaborador acreditado **“FUNDACIÓN CREA EQUIDAD”**.

8° Que, por dictación de la Resolución Exenta N°534, de fecha 21 de junio de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó el convenio suscrito con fecha 18 de junio de 2024, con la **“FUNDACIÓN CREA EQUIDAD”**, referente al proyecto **“AFT-CENTRO ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR FRUTILLAR CREA EQUIDAD”**, cuya vigencia se extendió del 01 de julio de 2024, con una duración de un año y nueve meses.

9° Que, mediante Resolución Exenta N°123, de fecha 27 de febrero de 2026, dictada por esta Dirección Regional, aprobó el convenio modificatorio suscrito con fecha 23 de febrero de 2026, suscrito con la **“FUNDACIÓN CREA EQUIDAD”**, referente al proyecto **“AFT-CENTRO ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR FRUTILLAR CREA EQUIDAD”**, relativo a la modificación de su Anexo N°1, denominado “Plazas a licitar y focalización territorial”, del Cuarto Concurso Público de Proyectos, así como especialmente de la cláusula quinta del convenio ante citado, relativa a los “Beneficiarios”, incrementándose la cobertura a un total de 100 plazas.

10° Que, por otra parte, la cláusula décima primera del convenio suscrito con fecha 18 de junio de 2024, relativa a la duración, vigencia y prórroga del instrumento celebrado entre el Servicio y el colaborador acreditado, establece que: *“el Servicio podrá de manera excepcional, prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado”*. Agrega además que: *“lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley N°21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio”*.

11° Que, en este sentido, con fecha 30 de enero de 2026, la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional, de esta Dirección, elaboró el informe de evaluación de dicho proyecto con resultado Positivo, lo que habilita a esta Dirección Regional para proceder con la prórroga del convenio mencionado.

12° Que, de conformidad con lo anterior, esta Dirección Regional remitió al colaborador la Carta N°216, de fecha 23 de febrero de 2026, informándole que, considerando la facultad del Servicio de prorrogar, excepcionalmente, sólo por una vez el convenio y en base a todos los antecedentes tenidos a la vista, se ha determinado dar curso a la prórroga por el mismo período convenido.

13° Que, asimismo, mediante el Certificado de Cumplimiento de la Obligación de Rendición de Cuentas N°719, de fecha 04 de marzo de 2026, se acredita que el colaborador acreditado **FUNDACIÓN CREA EQUIDAD** ha dado cumplimiento a la obligación de rendir cuentas respecto de los proyectos vigentes financiados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 24 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026 y en lo señalado en el artículo 25 de la Ley N°20.032, para efectos de la prórroga del convenio.

14° Que, a su vez, según consta en el Reporte N°2/2026, sobre sanciones firmes aplicadas a colaboradores para la prórroga de convenios, de fecha 09 de febrero de 2026, el referido colaborador no se encuentra incluido en la nómina respectiva.

15° Que, habiendo expirado el plazo máximo de vigencia del convenio y constatándose el cumplimiento de los requisitos exigidos —a saber: i) contar con evaluaciones de avance y resultados calificadas como positivas; ii) que al colaborador que ejecutaba dicho proyecto, no se le hayan aplicado, durante los últimos doce meses, las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley N°21.302; y iii) que no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado—, así como de las condiciones establecidas en las respectivas bases administrativas del respectivo concurso público y sus anexos, y lo establecido en la cláusula décima primera del mencionado convenio, el Servicio se encuentra legalmente facultado para prorrogar el convenio, por una sola vez y sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°20.032.

16° Que, en dicho contexto, y para continuar ejecutando el proyecto aludido, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se han acordado celebrar la prórroga y modificación del convenio, que se autoriza a través de la presente resolución.

17° Que, mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N°2137, de fecha 30 de marzo de 2026, y N°2179, de fecha 31 de marzo de 2026, emitidos por el Jefe de Departamento de Gestión Financiera, se acredita que este Servicio, cuenta con los recursos necesarios para el financiamiento de la prórroga acordada entre las partes, referente al proyecto **“AFT-CENTRO ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR FRUTILLAR CREA EQUIDAD”**, código de proyecto 1100906.

RESUELVO:

1° **APRUÉBESE** la prórroga y modificación del convenio relativo al proyecto denominado **“AFT-CENTRO ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR FRUTILLAR CREA EQUIDAD”**, suscrito con fecha 30 de marzo de 2026, entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, y el colaborador acreditado, la **“FUNDACIÓN CREA EQUIDAD”**, cuyo texto es el siguiente:

En Puerto Montt, a 30 de marzo de 2026, comparecen, por una parte, la **“FUNDACIÓN CREA EQUIDAD”**, en adelante el **“COLABORADOR ACREDITADO”**, RUT N°65.087.837-K, representado por don **ROBERTO MANUEL CELEDON BULNES**, cédula de identidad N°11.852.585-K, ambos con domicilio en paseo Phillips N°16, cuarto piso, oficina X, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra parte, el **“SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, RUT N°62.000.890-7, en adelante **“EL SERVICIO”**, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Director Regional (S) de Los Lagos, don **ÓSCAR JAVIER ROMERO CIGARROA**, cédula nacional de identidad N°17.919.506-2, ambos domiciliados para estos efectos en Benavente N°550, oficina 1001, piso 10, Edificio Torre Campanario, ciudad y comuna de Puerto Montt, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes

Las partes declaran que, como resultado del Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, llamado realizado por medio de la Resolución Exenta N°142, de fecha 25 de enero de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Por su parte, mediante Resolución Exenta N°525, de fecha 30 de abril de 2024, de este Servicio, el colaborador acreditado anteriormente individualizado, se adjudicó el proyecto denominado **“AFT-CENTRO ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR FRUTILLAR CREA EQUIDAD”**, de la línea de intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención *“acompañamiento familiar territorial”*, al colaborador acreditado **“FUNDACIÓN CREA EQUIDAD”**.

En razón de ello, con fecha 18 de junio de 2024, los comparecientes suscribieron el convenio relativo a dicho proyecto, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°534, de fecha 21 de junio de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos, de este Servicio, cuya vigencia se extendió del 01 de julio de 2024, con una duración de un año y nueve meses.

Que, mediante convenio modificatorio suscrito con fecha 23 de febrero de 2026, el proyecto fue objeto de modificación de su Anexo N°1, denominado *“Plazas a licitar y focalización territorial”*, del Cuarto Concurso Público de Proyectos, así como especialmente de la cláusula quinta del convenio ante citado, relativa a los *“Beneficiarios”*, incrementándose la cobertura a un total de 100 plazas. Dicho convenio modificatorio fue aprobado mediante Resolución Exenta N°123, de fecha 27 de febrero de 2026, dictada por esta Dirección Regional.

Por su parte, la cláusula décima primera del convenio suscrito con fecha 18 de junio de 2024, relativa a la duración, vigencia y prórroga del instrumento celebrado entre el Servicio y el colaborador acreditado, establece que dicho acuerdo comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, esto es, desde el 1 de julio de 2024, teniendo una duración máxima de un año y nueve meses contados desde esa fecha. Asimismo, el inciso final de la misma cláusula establece que el Servicio podrá, de manera excepcional y por una sola vez, prorrogar los convenios sin necesidad de efectuar un nuevo llamado a concurso, siempre que las evaluaciones de avance y resultados sean calificadas como positivas. Dicha prórroga deberá formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo debidamente fundado.

Lo anterior será procedente únicamente en la medida que al colaborador acreditado no se le hayan aplicado las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley N°21.302 durante los últimos doce meses, ni existan antecedentes fundados respecto de dicho colaborador, o de alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores, por la comisión de ilícitos de carácter civil, penal o administrativo que impliquen vulneraciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, circunstancia que será

evaluada por este Servicio.

En este contexto, y conforme a lo consignado en el informe de evaluación de avance y resultados para la prórroga del convenio, de fecha 30 de enero de 2026, se definieron los siguientes elementos para determinar la procedencia de esta:

EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS

Aspectos	Opinión Técnica
<p>Respeto, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias, considerando especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Otorgamiento de un trato digno y respetuoso a niños, niñas y/o adolescentes. 	<p>El programa cumple con otorgar un trato digno y respetuoso con los niños, niñas y adolescentes atendidos, lo que se ha constatado a través de la revisión de carpetas, análisis de casos y entrevistas con usuarios a lo largo de las supervisiones realizadas, no teniendo observaciones en este punto.</p>
<p>Cumplimiento de los objetivos del convenio.</p>	<p>El programa AFT-PF centro de acompañamiento familiar Frutillar Crea Equidad cumple satisfactoriamente con los objetivos del convenio, obteniendo en su última supervisión técnica un puntaje de 2.93, cumpliendo así con un funcionamiento satisfactorio de acuerdo a las orientaciones técnicas y el nivel de protección de derechos esperado hacia los Niños, Niñas y Adolescentes usuarios.</p>
<p>Logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio, considerando especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. 	<p>No aplica por modalidad de atención.</p>
<p>Calidad de la atención que reciben niños, niñas y/o adolescentes y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residen, y las condiciones físicas del centro de residencia en su caso, considerando especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes. La asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y/ adolescentes. 	<p>En general el programa brinda una atención de calidad a los niños, niñas y adolescentes usuarios, procurando realizar todas las coordinaciones tanto con intersector como con redes comunitarias en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes.</p> <p>Lo anterior además se verifica en la última supervisión técnica donde todos los casos revisados cuentan con certificado de matrícula y certificado de inscripción en centro de salud, además de contar con coordinaciones de acuerdo con las necesidades de cada Niño, Niña y Adolescente y su grupo familiar.</p>
<p>Criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.</p>	<p>El colaborador aplica criterios, de acuerdo a las normas para el despeje de lista de espera e ingreso de casos al programa, cuyas derivaciones provienen de tribunal de familia y Oficina Local de la Niñez.</p> <p>Del mismo modo, el egreso responde principalmente al cumplimiento de los objetivos del PII, donde se da por superada la vulneración que genera el ingreso. En algunos casos, cuando la situación se cronifica o aumenta en complejidad se egresa solicitando la derivación a un programa que pueda dar la atención necesaria a ese Niño, Niña y Adolescente y su grupo familiar.</p>

EVALUACIÓN DE ASPECTOS FINANCIEROS

Aspecto	Opinión Financiera
---------	--------------------

<p>Administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.</p>	<p>El programa cumple satisfactoriamente de manera mensual con la rendición de cuentas exigida por normativa financiera vigente respecto a los fondos otorgados por el Servicio.</p> <p>En relación con las supervisiones financieras administrativas, realizadas durante el período de ejecución del proyecto, se puede indicar lo siguiente:</p> <p><u>AFT- PF Centro de Acompañamiento Familiar Frutillar Crea Equidad.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • ISFI N°283/2024, observaciones subsanadas en su totalidad. • ISFI N°453/2025, observaciones subsanadas en su totalidad, manteniendo en calidad de "Transferencias Observadas" el monto total de \$4.283.360 por concepto de aportes a la Administración Centralizada. <p><u>PF Centro de Acompañamiento Familiar Frutillar Crea Equidad.</u></p> <p>-</p> <ul style="list-style-type: none"> • ISFI N°284/2024, observaciones subsanadas en su totalidad. • ISFI N°454/2025, observaciones subsanadas en su totalidad, manteniendo en calidad de "Transferencias Observadas" el monto total de \$1.583.284 por concepto de aportes a la Administración Centralizada. • Por lo anterior, el proyecto no tiene situaciones pendientes con este Servicio, respecto a supervisiones financieras. <p>Adicionalmente se señala que, de acuerdo con la última rendición de cuentas recibida, el saldo financiero al 31/12/2025 es de \$24.849.322 y \$14.715.501 para los proyectos AFT y PF, respectivamente.</p> <p>Finalmente, el programa señalado ha gestionado adecuadamente los recursos transferidos por concepto de Aportes Financieros del Estado.</p>
---	--

Finalmente, dicho informe concluye que, en el período analizado, el comportamiento de los proyectos **AFT - PF CAF CREA EQUIDAD FRUTILLAR**, códigos 1100906 – 1100907, ejecutados por la **FUNDACIÓN CREA EQUIDAD**, es **positivo** y, por tanto, se encuentran en condiciones de ser prorrogados.

Asimismo, mediante el Certificado de Cumplimiento de la Obligación de Rendición de Cuentas N°719, de fecha 04 de marzo de 2026, se acredita que el colaborador acreditado **FUNDACIÓN CREA EQUIDAD** ha dado cumplimiento a la obligación de rendir cuentas respecto de los proyectos vigentes financiados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 24 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026 y en lo señalado en el artículo 25 de la Ley N°20.032, para efectos de la prórroga del convenio. A su vez, según consta en el Reporte N°2/2026, sobre sanciones firmes aplicadas a colaboradores para la prórroga de convenios, de fecha 09 de febrero de 2026, el referido colaborador no se encuentra incluido en la nómina respectiva, dándose cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima primera del convenio y en el artículo 27 de la Ley N°20.032.

En virtud de lo anterior, desde una perspectiva técnica, financiera y normativa se considera pertinente y necesario el prorrogar dicho convenio, para dar una respuesta eficaz a la demanda territorial existente y con el objetivo de resguardar el Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA: Objeto de la modificación

Que, en atención a los antecedentes y fundamentos expuestos en la cláusula primera del presente instrumento, las partes acuerdan modificar la **cláusula décima primera** del convenio, relativa a su duración, vigencia y prórroga, en el sentido de prorrogar su vigencia por un nuevo período de un año y nueve meses, contado desde el **1 de abril de 2026 hasta el 1 de enero de 2028**

TERCERA: Obligaciones

El colaborador se obliga con la presente modificación a mantener los estándares establecidos en las bases técnicas y administrativas del concurso, así como, los indicados en las respectivas orientaciones técnicas, en particular, en lo referente a la cobertura convenida entre las partes; de manera tal, que se aseguren las intervenciones acordadas para los sujetos de atención del Servicio que cumplan con los criterios de atención previamente establecidos, debiendo hacerlos extensivos a los nuevos niños, niñas y adolescentes derivados, según la ampliación del número de plazas.

CUARTA: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio y sus anexos que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento, en lo relativo de la duración, vigencia y prórroga del convenio.

QUINTA: Vigencia

Las partes acuerdan que la presente modificación de convenio comenzará a regir el 01 de abril de 2026.

SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: Ejemplares

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del organismo colaborador.

OCTAVA: Personerías.

La personería de don **ROBERTO MANUEL CELEDON BULNES**, para representar a la **FUNDACIÓN CREA EQUIDAD**, consta en reducción a escritura pública del acta vigesimosegunda sesión de directorio, ante el Notario Público Titular de la trigésima Segunda Notaría de la ciudad de Santiago, don Francisco Javier Varas Fernández, de fecha 01 de septiembre de 2025, bajo el Repertorio N°18289. Antecedente que no se inserta por ser conocida por las partes.

La personería de don **ÓSCAR JAVIER ROMERO CIGARROA**, para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta RA N°215067/38/2026, de fecha 13 de enero de 2026, que provee el cargo de Director Regional subrogante en la Dirección Regional de Los Lagos, dictada por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Documento que no se inserta por ser conocida por las partes.

Hay firmas de las partes.

2° TÉNGASE PRESENTE que la presente la prórroga y modificación de convenio comenzará a regir el 01 de abril de 2026.

3° DÉJESE CONSTANCIA que, la presente prórroga y modificación, deja subsistente en todas sus partes el convenio aprobado mediante por Resolución Exenta N°534, de fecha 21 de junio de 2024, y su modificación autorizada por Resolución Exenta N°123, de fecha 27 de febrero de 2026, ambas de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, salvo en lo expresamente mencionado precedentemente.

4° IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento de la prórroga del convenio que se aprueba en este acto al **Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 002**, de conformidad a lo indicado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N°2137, de fecha 30 de marzo de 2026, y N°2179, de fecha 31 de marzo de 2026, del Jefe de Departamento de Gestión Financiera de este Servicio.

5° **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el proyecto en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl de conformidad a lo establecido en la Ley N°20.285, en el que se han tachado los datos personales y sensibles conforme a la Ley N°19.628.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



OSCAR JAVIER ROMERO CIGARROA
Director Regional De Los Lagos (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO AFT CAF FRUTILLAR	Digital	Ver		
CARTA N°216-2026, NOTIFICACIÓN AFT-PF FRUTILLAR	Digital	Ver		
CERTIFICADO N°719 FUNDACION CREA EQUIDAD	Digital	Ver		
CDP N°2137-2026	Digital	Ver		
CDP 2179-2026	Digital	Ver		

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL LOS LAGOS
2. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL LOS LAGOS
3. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL LOS LAGOS
4. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL LOS LAGOS
5. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL LOS LAGOS
6. DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE REGIONAL LOS LAGOS
7. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
8. UNIDAD DE CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS
9. DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24647605&hash=01f32>